

Acogimiento excepcional al régimen especial de recuperación anticipada del IGV

Lima, martes 3 de enero de 2023

Alerta Tributaria

SE ESTABLECE EL ACOGIMIENTO EXCEPCIONAL AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 973

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Ley Nro. 31661, publicada el 30 de diciembre de 2022 en Edición Extraordinaria, se establece de manera temporal y excepcional el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV establecido por el Decreto Legislativo 973.

¿A quiénes afecta?

A las personas naturales o jurídicas que generen renta de tercera categoría

¿De qué manera los afecta?

Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, a que se refiere el Decreto Legislativo 973, las personas naturales o jurídicas que realicen un proyecto de inversión, en cualquier sector de la actividad económica, que genere renta de tercera categoría y cuya ejecución involucre un compromiso de inversión no menor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000 000), como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere. Dicho monto no incluye el impuesto general a las ventas.

Las solicitudes de acogimiento que se presenten deben cumplir con los demás requisitos y aspectos establecidos en el Decreto Legislativo 973 y sus normas reglamentarias y complementarias.

La norma entró en vigor el 1 de enero de 2023.

Puede acceder al texto completo de la Ley Nro. 31661 en el siguiente enlace:

[Ley Nro. 31661](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2022 en Edición Extraordinaria.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.